JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

A V I S A:

A la comunidad en general del Municipio de Girón, Santander, que de conformidad con los artículos 18, 53 y siguientes de la ley 472 de 1998 y 144 inciso 3° y 161 numeral 4° del C.P.A.C.A., se **ADMITIÓ** el **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** con radicado No. **680013333003-2022-00137-00** promovido por la señora **DIANA PRADA Y OTRO** contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN Y OTROS**, por la presunta vulneración a los derechos colectivos de: *"a)* El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias*; b)La moralidad administrativa*; d*) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y g) La seguridad y salubridad públicas; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente*; *m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes"*, en la cual, se elevan las siguientes pretensiones:

> *"PRIMERO: Que se protejan los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La seguridad y salubridad públicas; El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.*
>
> *SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a las partes demandadas la instalación y reposición del alcantarillado y drenaje en el sector de la Toloza en el municipio de giron, esto de acuerdo que existe estudios previos y de conveniencia realizados por el municipio de giron de fecha 12 de abril de 2019, el convenio N° 170 suscrito entre el municipio de Girón y EMPAS S.A., Y el contrato N° 3633 suscrito el 28 de Junio de 2019, pruebas con la que se demuestra que la instalación del alcantarillado es una obra con suma urgencia para la comunidad para una mejor calidad de vida. (Familias se ven afectados por malos olores, exceso de sancudos por falta de aseo, desorden en las vías, vías tapadas, viciosos, escasa luz en las vías por falta de bombillas, roedores, personas que hacen sus necesidades en bolsas y al aire libre).*
>
> *TERCERO: Que se ordene a través de la sentencia al municipio de giron la recuperación de las áreas de cesión del predio la Toloza que fueron entregadas mediante acta de entrega de áreas de cesión gratuita del predio la Toloza de fecha 15 de julio de 2010 y que actualmente fueron invadidas por casetas , resaltando que la secretaria de planeación de giron el 13 de mayo de 2015 certifico que mediante escritura No 1318 del 29 de julio de 2010 fueron entregadas al municipio de giron las siguientes vías vehiculares y peatonales:*
>
> - *- Via vehicular calle 22*
> - *- Via vehicular calle 23*

- *- Via vehicular calle 24*
- *- Via vehicular carrera 25*
- *- Via vehicular diagonal 24*
- *- Via peatonal calle 23*
- *- Via peatonal carrera 24A*

CUARTO: Que se ordene a través de sentencia al municipio de giron a la pavimentación de las vías y la construcción de los andenes en el barrio la TOLOZA en el municipio de giron, además que esta pavimentación sea pronto, vale decir un término prudente.

QUINTO: Que se ordene a través de sentencia que se configuro la moralidad administrativa en razón que los recursos asignados en el convenio N° 170 suscrito entre el municipio de Girón y EMPAS S.A Y el contrato N° 3633 suscrito el 28 de Junio de 2019 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y DE GESTION ENTRE EMPAS S.A Y EL MUNICIPIO DE GIRON PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE GIRON", en el cual se encontraban los recursos destinados para la instalación y reposición del alcantarillado en el sector la TOLOZA no se empelaron para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar general de los residentes de este sector.

SEXTO: Que se ordene a través de sentencia a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que efectúe el control y vigilancia fiscal a que haya lugar, sobre todo lo relacionado a la ejecución y destinación de los recursos asignados en el convenio N° 170 suscrito entre el municipio de Girón y EMPAS S.A Y el contrato N° 3633 suscrito el 28 de junio de 2019 y que no se ejecutó la instalación del alcantarillado en el sector de la TOLOZA en el municipio de giron.

SEPTIMO: Que se ordene a través de sentencia la suspensión inmediata del cobro del servicio de alcantarillado en el sector de la TOLOZA, en razón que se está cobrando por un servicio que no se encuentra instalado en la comunidad de la TOLOZA.

OCTAVO: Que se condene en costas a los demandados y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación.

NOVENO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho, en contra del MUNICIPIO DE GIRON y el EMPAS. "[1]

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** y se hace entrega del mismo al interesado, para que proceda a su **PUBLICACIÓN** por cualquier medio masivo eficaz de comunicación.

Se expide en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
Secretario

[1] Fls. 3 a 4 del escrito de demanda.